presentándose los informes mensuales al Servicio Territorial de Medio Ambiente que determinará si es necesario que se realice un seguimiento durante el segundo año. En caso de aparecer algún punto negro, la empresa se comprometerá a eliminar aquellos aerogeneradores o postes eléctricos causantes del mismo.

- k) Protección de la vegetación.— No se afectará a ningún árbol con más de 30 cm. de diámetro medido a la altura de 1,30 m. (DBH), siempre y cuando sea técnicamente viable.
  - Se deberá presentar un proyecto de repoblación con alcornoques presupuestado que compense el número de árboles que inevitablemente se tengan que cortar, que será al menos de 7 Ha. y se situará lo más próximo posible a los términos municipales afectados. La corta de arbolado que sea imprescindible cortar, se realizará en el invierno, en todo caso fuera del período vegetativo de la planta.
- Protección contra el ruido.— Se vigilará el cumplimiento estricto de lo dispuesto en el Decreto 3/1995, de 12 de enero, para las Actividades Clasificadas por sus niveles sonoros o de vibraciones.
- m) Conexiones internas. Las conexiones internas de fuerza y control dentro del parque serán subterráneas y se restaurarán convenientemente.
- n) Desmantelamiento.— Al final de la vida útil del parque o cuando el sistema de producción de energía deje de ser operativo o rentable, se deberá desmantelar toda la instalación y edificaciones, retirar todos los equipos y materiales sobrantes y proceder a la restauración definitiva de todo el área afectada. Para asegurar esta actuación se presentará el programa de desmantelamiento concertando las actuaciones a desarrollar y un presupuesto de su coste y se constituirá una garantía para su futura ejecución.
- 4.– Modificaciones: Toda modificación significativa sobre las características de este proyecto deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Salamanca, que dará su conformidad si procede, sin perjuicio de las demás licencias o permisos que correspondan.

Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración.

- 5.- Protección del patrimonio: Se realizará un seguimiento de los trabajos de remoción de las tierras para detectar la posible aparición de restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, en cuyo caso se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Salamanca, que dictará las normas de actuación que procedan.
- 6.– Programa de Vigilancia Ambiental: Se deberá modificar el Programa de Vigilancia Ambiental de forma que recoja el seguimiento todas las medidas correctoras y preventivas del proyecto en su conjunto así como las medidas protectoras adicionales propuestas en esta Declaración. Este documento deberá presentarse en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca antes del inicio de las obras.

Se deberá además presentar un informe semestral sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental, desde la fecha de inicio de las obras, ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente. En este informe se reflejará el grado de cumplimiento y la eficacia de las medidas protectoras.

7.– Proyecto de Restauración Ambiental: Se deberá realizar un Proyecto de Restauración Ambiental que recoja todas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias planteadas tanto en el Estudio de Impacto Ambiental como en esta Declaración. Dicho documento tendrá el carácter de un proyecto completo, de forma que incluya memoria planos, presupuesto y Pliego de Prescripciones Técnicas, integrándose asimismo en el Proyecto de ejecución del parque eólico que se realice posteriormente.

Se incorporará al proyecto el coste de las medidas correctoras que figuran en el Estudio de Impacto Ambiental, Proyecto de reforestación, Plan de desmantelamiento y en la presente Declaración.

Con objeto de comprobar la adecuada inclusión de estas medidas en el Proyecto de ejecución, se deberá presentar un ejemplar de dicho documento en la Consejería de Medio Ambiente, al que acompañará un informe explicativo de cómo se ha contemplado dicha integración.

8.– Vigilancia y seguimiento: La vigilancia y seguimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para la autorización del pro-

yecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente, como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquéllos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

Salamanca, 18 de noviembre de 2005.

El Delegado Territorial, Fdo.: Agustín S. de Vega

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU, 1617/2005, de 7 de diciembre, por la que se convocan ayudas para alumnos con excelente aprovechamiento académico que cursen estudios de grado superior de música en Castilla y León, durante el curso 2005/2006.

La Ley Orgánica de Calidad de la Educación 10/2002, de 23 de diciembre establece, entre otros, como principios de calidad del sistema educativo, la consideración de la responsabilidad y del esfuerzo como elementos esenciales del sistema educativo, estableciendo las medidas necesarias para el reconocimiento de ambos.

En relación con las enseñanzas de música y buscando medidas que permitan incentivar a un colectivo de alumnos por su excelente aprovechamiento académico de acuerdo con los objetivos establecidos en el Plan Marco para el desarrollo de las enseñanzas escolares de régimen Especial en Castilla y León aprobado en Junta de Castilla y León de 7 de octubre de 2004, esta Consejería considera preciso convocar ayudas económicas para compensar los gastos que se generan para el alumnado que cursa sus estudios en el Conservatorio Superior de música de Castilla y León participando en su financiación.

Con esta finalidad, mediante Orden EDU/1596/2005, de 25 de noviembre, («Boletín Oficial de Castilla y León» de 7 de diciembre), se han aprobado las bases reguladoras de estas ayudas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 9 y 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. De conformidad con lo establecido en su artículo 4.1, procede ahora realizar la convocatoria de las ayudas para alumnos con excelente aprovechamiento académico que cursen estudios de grado superior de música en Castilla y León, durante el curso 2005/2006.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en las bases reguladoras de estas ayudas, en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

## **RESUELVO:**

Primero.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para los alumnos con excelente aprovechamiento académico, que cursen estudios de grado superior de música en Castilla y León, durante el curso 2005/2006.

Segundo.- Dotación presupuestaria.

- 2.1. La cuantía del crédito destinado a estas ayudas será de CUA-RENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS EUROS (46.200 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 07.02.422A02.480.0T de los Presupuestos Generales de esta Comunidad para el año 2006.
- 2.2. La cuantía máxima por beneficiario no podrá superar la cuantía de NUEVE MIL EUROS (9.000  $\in$  ).
- 2.3. Esta convocatoria está sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligacio-

nes derivadas de la concesión de las ayudas en el ejercicio correspon-

Tercero. - Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las presentes ayudas el padre, madre o tutor legal de los alumnos o el propio alumno, si es mayor de edad, que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Cursar enseñanzas de música de grado superior en la Comunidad de Castilla y León durante el curso 2005/06.
- Realizar un aprovechamiento académico excelente, siendo necesario que la nota media del curso inferior al que se encuentre supere el nueve (9).

Cuarto.- Formalización de las solicitudes.

- 4.1. Las solicitudes se formalizarán mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación, conforme al modelo que se incluye en el Anexo I de la presente Orden, pudiendo presentarse directamente en el Registro de la Consejería de Educación, sita en el Monasterio de Ntra. Sra. de Prado, Autovía Puente Colgante, s/n 47071 Valladolid, o bien por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 4.2. Queda excluida la posibilidad de presentar la solicitud por telefax debido a la naturaleza de la documentación a acompañar, de conformidad con el artículo 1.2 a) del Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- 4.3. Los interesados deberán acompañar a la solicitud la siguiente documentación, original o copia compulsada:
  - Documentación obligatoria:
    - a) Documento Nacional de Identidad.
    - b) Certificado de curso en el que se encuentra matriculado.
    - c) Expediente académico oficial de los estudios realizados.
    - d) «Currículum vitae» del solicitante.
    - e) Declaración responsable del solicitante, incluida en el Anexo I, de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones que, dentro de las señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, pudiera afectarle para obtener la condición de beneficiario.
    - f) Compromiso, incluido en el Anexo I, de comunicar a la administración educativa la obtención de cualquier otra beca o ayuda para la misma finalidad otorgada por otras Administraciones Públicas o por entidades públicas o privadas.
  - Documentación a aportar acreditando los extremos contemplados como criterios de adjudicación, de acuerdo con los de la base séptima:
    - a) Certificados de los cursos de perfeccionamiento.
    - b) Documentación acreditativa donde se haga constar estudios de música realizados y avales de músicos de prestigio.
    - c) Grabaciones aportando un soporte audiovisual.
    - d) Programas de conciertos realizados y en su caso crítica de los mismos.
    - e) Certificado de empadronamiento.
- 4.4. La Consejería de Educación podrá requerir del solicitante cuantos documentos y aclaraciones considere necesarias para completar el expediente o comprobar la veracidad del mismo.
- 4.5. Los beneficiarios de estas ayudas están exentos de acreditar encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social conforme al artículo 6 del Decreto 61/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la citada acreditación.

Quinto.— Plazo de presentación de solicitudes y subsanación de defectos.

- 5.1. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León».
- 5.2. Si la documentación aportada no reuniera todos los requisitos exigidos en esta Orden se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la

indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

Sexto. - Comisión de selección.

Las solicitudes serán examinadas y valoradas por una comisión de selección integrada por los siguientes miembros:

- El Director General de Planificación y ordenación Educativa, o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.
- El Jefe de Servicio de Educación Secundaria y Enseñanzas de Régimen Especial.
- Director del Conservatorio Superior de música de Castilla y León o profesor en quien delegue.
- Un representante de la Inspección Educativa.
- Un funcionario adscrito a la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa.

Actuará como secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Consejería de Educación.

Séptimo.— Criterios para la adjudicación de las ayudas y ponderación de los mismos.

Las solicitudes se valorarán razonadamente teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Certificado de notas, de 0 a 5 puntos.
- b) Currículum vítae (académico y profesional), de 0 a 5 puntos.
- c) Cursos de perfeccionamiento de, 0 a 5 puntos.
- d) Valoración de los estudios de música realizados y prestigio de los músicos que le avalen, de 0 a 5 puntos.
- e) Grabaciones aportando un soporte audiovisual, de 0 a 5 puntos.
- f) Conciertos realizados y programas interpretados, de 0 a 10 puntos.
- g) Residir fuera del domicilio habitual por motivo de los estudios de música que se estén cursando, de 0 a 5 puntos.

Octavo.- Resolución.

- 8.1. La convocatoria será resuelta por el Consejero de Educación, a propuesta razonada de la Comisión de selección.
- 8.2. La resolución motivada se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León».
- 8.3. El plazo máximo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de cuatro meses, contados desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada la resolución se podrán entender desestimadas las solicitudes.
- 8.4. Contra la resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición, o bien directamente recurso contencioso-administrativo.

Noveno. – Pago y justificación de la subvención.

- 9.1. El importe de las ayudas que se concedan se abonará conforme a lo establecido en la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley de Presupuestos Generales de esta Comunidad para el año 2006 y demás normativa aplicable.
- 9.2. Los beneficiarios deberán justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos recibidos antes del 1 de octubre de 2006 mediante la presentación en la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa del certificado de los estudios realizados

Décimo. – Compatibilidad con otras ayudas.

Las ayudas concedidas en virtud de esta Orden son incompatibles con otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad otorgadas por otras Administraciones Públicas o por entidades públicas o privadas.

Undécimo.- Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas, vulnerando lo establecido en la base anterior, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Duodécimo. – Responsabilidades y reintegros.

12.1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los casos establecidos en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

12.2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación lo previsto en el artículo 42 de la citada Ley.

Decimotercero. – Inspección, seguimiento y control.

La Consejería de Educación se reserva el derecho de inspección, seguimiento y control de las subvenciones, así como la petición de los justificantes que se consideren necesarios, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General en relación con las subvenciones concedidas.

Decimocuarto.- Desarrollo.

Se faculta al Director General de Planificación y Ordenación Educativa para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para el cumplimiento de lo previsto en la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 7 de diciembre de 2005.

El Consejero, Fdo.: Francisco Javier Álvarez Guisasola

## **ANEXO I**

	SOLICITUD DE AYUDA PARA ALUMNOS CON EXCELENTE APROVECHAMIENTO QUE CURSEN ESTUDIOS DE GRADO SUPERIOR DE MÚSICA EN CASTILLA Y LEÓN, DURANTE EL CURSO ACADÉMICO 2005/2006					
A DATOS PERSONALES DEL	ALUMNO					
PRIMER APELLIDO:		SEGUNDO APELLIDO:				
NOMBRE:				DNI:		
DOMICILIO FAMILIAR:				TELÉFONO:		
PROVINCIA CÓDIGO POSTAL			LOCALIDAD			
ENTIDAD Y CUENTA O CARTIL	LA DONDE DESEA	PERCIBIR LA AY	UDA NIF (DEL	ΓΙΤULAR DE LA CUENTA):		
ENTIDAD     OFICI	NA 🗆 🗆 🗆	D.C. 🔲	N° DE CUEN⁻	ra 🗆 🗆 🗆 🗆 🗆 🗆 🗆		
B DATOS ACADÉMICOS.						
CURSO EN EL QUE SE ENCUE	NTRA MATRICULA	ADO:				
NOTA MEDIA DEL CURSO ANT	ERIOR AL QUE SE	ENCUENTRE M	ATRICULADO	NOTA		
C DATOS PERSONALES DEL	PADRE, MADRE (	TUTOR, EN CAS	SO QUE EL ALU	MNO SEA MENOR DE EDAD		
PRIMER APELLIDO:			SEGUNDO APELLIDO:			
NOMBRE:						
Ponga X donde proceda	Padre	Mad	re 🗌	Tutor		
☐a) ☐b)  Los abajo firmantes declarar cumplen los requisitos exig condición de beneficiario o Subvenciones, y que todos	□c) □d) n a aportar de acue □c) □d) n bajo su responsa idos por las misma le subvenciones s sus datos incorpor ón educativa la ob	□e) □f) rdo con los criterios □e)  bilidad que aceptar as, incluido el no señalada en el art rados a la presente tención de cualqui	s de adjudicación n las bases de la hallarse incurso tículo 13 de la e solicitud se aju er otra beca o a	n de la base séptima:  convocatoria para la que se s en ninguna de las prohibicior Ley 38/2003, de 17 de novi stan a la realidad. Igualmente, yuda para la misma finalidad. licitud será denegada	nes para obtener embre, General , se comprometer	
En		a	de	de 2005.		
ALUMNO		E/TUTOR (1)		MADRE/TUTOR(1)		
(Firma)		(Firma)		(Firma)		
SR. DIRECTOR PROV	VINCIAL DE EF	,		(		

(1) En caso de minoría de Edad del alumno